



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE TUNJA

Tunja, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Acción de Tutela

Rad. 1500131600012022-597-00

Accionante: JULIO CESAR CORREA LEGUIZAMON

*Accionado: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
UNIVERSIDAD LIBRE*

*Vinculados: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL
Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP*

El señor **JULIO CESAR CORREA LEGUIZAMON** actuando en nombre propio instaura acción de tutela en contra de la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC Y UNIVERSIDAD LIBRE**, a fin de que este despacho judicial proteja sus derechos fundamentales al debido proceso, petición, tutela judicial efectiva y acceso a la administración de justicia al considerarlos vulnerados por la entidad accionada dentro de la **Convocatoria ofertada por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC Nación 3 de 2020 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP proceso de selección No. 1520 de 2022 – empleo específico OPEN 158796**, al no haberse resuelto en debida forma su escrito de reclamación contra la prueba de valoración, pues no se resolvió de fondo la inconformidad presentada dejando sin valor los certificados de educación informal.

En virtud a que la acción de tutela reúne a cabalidad las exigencias del Decreto 2591 y que este Juzgado es competente para conocer de la misma, conforme lo disponen los artículos 37 del decreto 2591 de 2001 y el Decreto 1983 de 2017 en atención a que la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL es una entidad del orden nacional, la admitirá.

Con el fin de conformar adecuadamente el contradictorio procesal se ordena **VINCULAR** a la presente actuación a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL UGPP. Ofíciase**

Igualmente, se ordena la **VINCULACIÓN de TODOS LOS PARTICIPANTES de la Convocatoria ofertada por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC Nación 3 de 2020 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP proceso de selección No. 1520 de 2022 – empleo específico OPEN 158796** pues ellos tienen

interés directo en el mismo y es deber de este despacho salvaguardar sus derechos fundamentales al debido proceso, contradicción y defensa.

Se negará la **MEDIDA PROVISIONAL** solicitada, por cuanto verificado el desarrollo de la convocatoria **NACION 3 -UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP Proceso de Selección No.1520 de2020-Nación 3, empleo específico OPEC 158796** no se advierte un riesgo inminente a los derechos invocados por el accionante, por lo tanto, la misma resulta improcedente.

Es por lo expuesto que este Despacho Judicial,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Admitir la acción de tutela que instaura el señor **JULIO CESAR CORREA LEGUIZAMON** actuando en nombre propio en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC Y UNIVERSIDAD LIBRE**, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: **VINCULAR** a la presente acción a todos los participantes que se inscribieron y participaron en la **Convocatoria ofertada por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC Nación 3 de 2020 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP proceso de selección No. 1520 de 2022 – empleo específico OPEN 158796**”.

TERCERO: **COMISIONESE** a la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC** para que por intermedio del sistema o su página web por medio de la cual se está llevando la **Convocatoria ofertada por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC Nación 3 de 2020 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP proceso de selección No. 1520 de 2022 – empleo específico OPEN 158796** dentro de un término no superior a **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS** proceda a enviar copia de la tutela y copia de esta providencia a todos los participantes inscrito en dicho concurso, la cual deberá ser remitida a cada uno de los correos aportados para su notificación. Así mismo se deberá publicar esta providencia en la página web prevista para adelantar concurso, haciéndoles saber a los participantes que cuentan con un término de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS** a partir del recibido de la respectiva comunicación para hacer las manifestaciones que consideren pertinente. De todo lo anterior, deberá remitir constancia.

CUARTO: **VINCULAR** a la **Dra. ANA MARÍA CADENA RUIZ, DIRECTORA GENERAL DE LA UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCAL – UGPP**
Notificaciones: notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co, entregando copia de la demanda y de sus anexos, de conformidad con lo indicado en el Art. 165 del Decreto

2591 de 1991, para que se pronuncien en el término máximo de **DOS (2) DÍAS contados** a partir de la notificación de este proveído, so pena de dar aplicación a lo establecido en el Artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

QUINTO: NOTIFICAR en forma *PERSONAL* el presente auto al **DR. JORGE ALIRIO ORTEGA – PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**. Notificaciones: notificacionesjudiciales@cncs.gov.co Y **DR. EDGAR ERNESTO SANDOVAL – RECTOR UNIVERSIDAD LIBRE**. Notificaciones: notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co diego.fernandez@unilibre.edu.co entregando copia de la demanda y de sus anexos, de conformidad con lo indicado en el Art. 165 del Decreto 2591 de 1991, para que se pronuncien en el término máximo de **DOS (2) DÍAS contados** a partir de la notificación de este proveído, so pena de dar aplicación a lo establecido en el Artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

QUINTO: NEGAR la medida provisional solicitada por lo expuesto en la parte motiva.

SEXTO: OFICIAR a las entidades tuteladas a fin de que informen sobre los hechos narrados en la demanda de tutela para lo cual cuenta con el **TERMINO MAXIMO DE DOS (2) DIAS**, contados a partir del recibo de la notificación, so pena de ser sancionados de conformidad con lo establecido en el Art. 52 del Decreto 2591 de 1991.

SEPTIMO: COMUNIQUESE lo resuelto al accionante a través del correo electrónico jccor1@hotmail.com

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



ROSALBA ALARCÓN GERENA
Juez